



Radicado:	05001 33 33 004 2013 00702 00
Acción:	Reparación Directa
Demandantes:	1.Oscar Darío Álzate Rojas 2.Carlos Mario Alzate Sierra 3.John Humberto Alzate Rojas 4.Germán de Jesús Alzate Rojas 5.Román Albeiro Alzate Rojas 6. Wilson de Jesús Alzate Rojas. 7.Luís Eduardo Alzate Rojas 8.María Victoria Alzate Rojas 9.Víctor Alonso Alzate Rua 10.Luz Bibiana Alzate Rúa 11.Gloria Cecilia Villa Vásquez 12.Sebastián Alzate Villa 13María Eugenia Alzate Rojas a. Jennifer Paola Echeverri Alzate (menor) b. Jaider Echeverri Alzate (menor) 14.Oscar Hernán Echeverri Alzate
Demandado:	Nación – Ministerio Defensa. Policía Nacional Nación – Ministerio Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del veintidós (22) de noviembre de 2013, notificado por estado el veinticinco (25) de noviembre de 2013, el Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, presentara las correcciones pertinentes.

Una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante, el nueve (9) de noviembre de 2013, esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, presentó escrito de subsanación de los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión.

Por lo anterior, **SE ADMITE** la presente demanda de Reparación Directa, que promueve a través de apoderado judicial los demandantes de la referencia.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de las Entidades Demandadas, estas son: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor **Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr.**

Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Deberá la parte demandante, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, así como del **escrito de subsanación**, documentos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio que fuera remitido**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, en este punto vale la pena puntualizar que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núms. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario